



RESOLUCIÓN 97/2021, de 31 de marzo
Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

Artículos: 2.a) y 24 LTPA.

Asunto Reclamación interpuesta por el Club Ciclista Los Dalton, representado por XXX, contra el Ayuntamiento de San Roque (Cádiz) por denegación de información pública.

Reclamación 365/2020.

ANTECEDENTES

Primero. La entidad ahora reclamante presentó, el 25 de Julio de 2020, la siguiente solicitud de información dirigida al Ayuntamiento de San Roque por el que solicita:

“Expone

“Hemos visto publicada en la página web oficial del Ilustre Ayuntamiento de San Roque una noticia referente a la presentación del "49 Torneo Internacional Mansión de Santa María Polo" donde se detalla que el Ayuntamiento copatrocinará el torneo para impulsar uno de los principales eventos turísticos del municipio en un año tan difícil por la Covid-19. Sin embargo, esta misma administración local a nuestra solicitud de subvención directiva con



fecha de 11 de mayo de 2020, solicitada precisamente por las dificultades que sufrimos debido al Covid-19, nos la han denegado, además insinuando que tenemos menos gastos que afrontar al no poder entrenar ni competir, cuando demostrado está que esta misma administración local no sabe ni en qué temporada deportiva nos encontramos, publicando la subvención para la participación en competiciones oficiales de la temporada 2019 2020 con periodo justificativo correspondiente a temporada 2020 2021, siendo precisamente nuestro Club Ciclista Los Dalton quienes solicitamos la rectificación en el Boletín Oficial de la Provincia de las Bases Regulatoras de la Convocatoria.

“Solicita

“Que se apruebe en su totalidad y con urgencia nuestra solicitud de subvención directa solicitada a través de la instancia #2020-E-RE-2962# presentada por registro el día 19 de julio de 2020, pues entendemos que si el Ayuntamiento de San Roque sí puede disponer de dinero para copatrocinar eventos deportivos organizados por empresas privadas y o fundaciones privadas, es que también puede tener solvencia para otorgar una subvención nominativa y o directa a una asociación deportiva sin ánimo de lucro que fomenta el deporte de base en el municipio y forma a deportistas que han triunfado y triunfan desde Taraguilla por toda Andalucía.

“Aprovechamos para solicitar además, información detallada y la cuantía económica exacta con la que el Ayuntamiento de San Roque copatrocinará el "49 Torneo Internacional Mansión de Santa María Polo", así como copia de cualquier documento que exista en dicha administración local como por ejemplo presupuesto, convenio, proyecto o informe...que hagan referencia o detallen la cantidad económica, medios materiales y o personal con el que colabora el Ayuntamiento de San Roque con el "49 Torneo Internacional Mansión de Santa María Polo" en calidad de copatrocinador.”

Segundo. El 6 de septiembre de 2020 tuvo entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) reclamación contra la ausencia de respuesta de la solicitud de información en la que la entidad ahora reclamante expone lo siguiente:

“El día 25 de julio de 2020 a través de Instancia con número de registro #2020-E-RE-3067# que adjuntamos a la presente reclamación, solicitamos una información al Ilustre Ayuntamiento de San Roque que debe de existir en dicha administración, pero transcurrido más de un mes y un día, entendemos que esta administración nos ha realizado silencio administrativo. Solicitamos: información detallada y la cuantía económica exacta con la que el Ayuntamiento de San Roque copatrocinó el "49 Torneo Internacional Mansión de Santa



María Polo", así como copia de cualquier documento que exista en dicha administración local como por ejemplo presupuesto, convenio, proyecto o informe...que hagan referencia o detallen la cantidad económica, medios materiales y o personal con el que colabora el Ayuntamiento de San Roque con el "49 Torneo Internacional Mansión de Santa María Polo" en calidad de copatrocinador."

Tercero. Con fecha 30 de septiembre de 2020, el Consejo dirige a la persona reclamante comunicación de inicio del procedimiento para la resolución de la reclamación. El mismo día se solicitó a la entidad reclamada copia del expediente derivado de la solicitud de información, informe y alegaciones que tuviera por conveniente plantear en orden a resolver la reclamación. Dicha solicitud es comunicada asimismo por correo electrónico de fecha 1 de octubre de 2020 a la Unidad de Transparencia de la entidad reclamada.

Cuarto. El 28 de octubre de 2020 tuvo entrada escrito de la entidad reclamada en el que informa lo siguiente:

"Habiéndose recibido Reclamación remitida por el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía SE-365/2020, promovida por el Club Ciclista Los Dalton, con Registro General de Entrada en el Ilustre Ayuntamiento de San Roque n.º 9409 de fecha 07/10/2020, en la que solicita la "... remisión de una copia del expediente derivado de la solicitud, informe al respecto ..." le informo lo siguiente:

"Primero.- Que consultados los antecedentes obrantes en esta Secretaría General, Unidad de Transparencia, se comprueba que el Club Ciclista Los Dalton, presentó instancia general a través de la sede electrónica municipal, con RGE n.º 2020-E-RE-3067 de fecha 25/07/2020 en la que solicitaba:

"... Aprovechamos para solicitar además, información detallada y la cuantía económica exacta con la que el Ayuntamiento de San Roque copatrocinará el "49 Torneo Internacional Mansión de Santa María Polo", así como copia de cualquier documento que exista en dicha administración local como por ejemplo presupuesto, convenio, proyecto o informe...que hagan referencia o detallen la cantidad económica, medios materiales y o personal con el que colabora el Ayuntamiento de San Roque con el "49 Torneo Internacional Mansión de Santa María Polo" en calidad de copatrocinador...."

"Segundo.- Dicha solicitud fue calificada jurídicamente como solicitud de derecho de acceso a la información y fue registrada, por tanto, en el Registro de Solicitudes de Derecho de Acceso a la Información, dando lugar a la incoación del expediente nº 5581/2020, de solicitud de derecho de acceso a la información pública.



“Tercero.- Que para la tramitación de la correspondiente solicitud, se acordó dirigir el correspondiente oficio a las Delegaciones del Ayuntamiento que pudieran ser competentes. Así obran en el citado expediente, oficios dirigidos al Departamento de Cultura y al Departamento de Intervención de Fondos, firmados en fecha 01/09/2020 y notificados a los Departamentos en fecha 02/09/2020.

“El técnico del Departamento de Cultura, a través de comunicación telemática, hizo constar que su Delegación no había tenido conocimiento de tal evento, ni procedido a la tramitación, por tanto, de ningún expediente al respecto.

“Por parte del Departamento de Intervención de Fondos, no se ha recibido aún ninguna información al respecto del evento objeto de la solicitud de información.

“Cuarto.- Por tanto, en la actualidad, el expediente está en trámite de resolverse al no haberse recibido por parte de la Unidad de Transparencia, ninguna información del Departamento de Intervención de Fondos.

“En este sentido, la Unidad de Transparencia, ha dirigido oficio reiterativo a dicho Departamento, haciéndole saber que la solicitud de información no contestada ha sido objeto de reclamación ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía y solicitando con carácter urgente la remisión de dicha información.

“Quinto.- Se adjunta, en contestación a su requerimiento, copia del expediente de solicitud de derecho a la información nº 5581/2020 a fecha actual, que incluye oficio reiterativo a la Intervención de Fondos, solicitando con carácter urgente la remisión de la información necesaria para resolver el expediente de solicitud de derecho a la información referido.”

Quinto. El 15 de diciembre de 2020 la entidad reclamada remite documentación complementaria en la que informa lo siguiente:

“Asunto: Escrito complementario al escrito ya remitido a ese Consejo con Registro General de Salida del Ilustre Ayuntamiento de San Roque n.º 2020S-RC-3696 de fecha 28/10/2020 con código SIR 000019222_20_00001240 y Registro de Entrada en su entidad n.º 2020800000001033 de fecha 28/10/2020 , emitido en relación a Reclamación ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía SE-365/2020, promovida por el Club Ciclista Los Dalton.

“Primero.- Vista la Reclamación remitida por el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía SE-365/2020, promovida por el Club Ciclista Los Dalton, con Registro General de Entrada en el Ilustre Ayuntamiento de San Roque n.º 9409 de fecha 07/10/2020,



en la que solicita la "... remisión de una copia del expediente derivado de la solicitud, informe al respecto ...".

"Segundo.- Vista la remisión de escrito por parte del Ilustre Ayuntamiento de San Roque con Registro General de Salida del Ilustre Ayuntamiento de San Roque n.º 2020S-RC-3696 de fecha 28/10/2020 con código SIR O00019222_20_00001240 y Registro de Entrada en su entidad n.º 202080000001033 de fecha 28/10/2020, en el que se le informaba literalmente lo siguiente:

[Se reproduce informe antes transcrito]

"Tercero.- Vista finalmente la remisión a esta Unidad de Transparencia de documentación le fue requerida, por parte del Departamento de Intervención de Fondos, se le informa que:

"- Se ha procedido a resolver la solicitud de derecho de acceso a la información pública presentada por el Club Ciclista Los Dalton, mediante instancia general con Registro General de Entrada nº 2020-E-RE-3067 por Decreto de Alcaldía n.º 2020-5312 de fecha 30/11/2020.

"Dicho Decreto ha sido debidamente notificado, constando en el expediente justificante de la recepción en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de la notificación del mismo y la documentación adjunta remitida por el Departamento de Intervención de fondos, por parte del reclamante.

"- Se le adjunta, en prueba de lo manifestado, expediente completo de resolución de solicitud de derecho de acceso a la información n.º 5581/2020.

Adjunta al escrito, el Decreto de Alcaldía n.º 2020-5312 de fecha 30/11/2020, con el siguiente contenido literal:

"El Sr. Alcalde- Presidente del Ilustre Ayuntamiento de San Roque, XXX, en uso de las facultades conferidas por el art.21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente:

"Decreto

"Vista la petición de información formulada por D. *[nombre del representante de la entidad reclamante]*, en representación del Club Ciclista Los Dalton, mediante escrito con RGE no 2020-E-RE-3067 de fecha 25/07/2020, en el que solicita: "...información detallada y la cuantía económica exacta con la que el Ayuntamiento de San Roque copatrocinará el "49 Torneo



Internacional Mansión de Santa María Polo", así como copia de cualquier documento que exista en dicha administración local como por ejemplo presupuesto, convenio, proyecto o informe...que hagan referencia o detallen la cantidad económica, medios materiales y o personal con el que colabora el Ayuntamiento de San Roque con el "49 Torneo Internacional Mansión de Santa María Polo" en calidad de copatrocinador."

"Visto que dio traslado de la solicitud de información a los Departamentos [sic] de Cultura e Intervención de Fondos, comunicando Cultura que no poseía información.

"Vista la Reclamación nº 365/2020 presentada por el interesado ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.

"Vista la reiteración de oficio a la Intervención de Fondos, habiéndose recibido documentación de la misma.

"Visto el informe de Secretaría General de fecha 23/11/2020 que literalmente establece:

""Ref. Secretaría General

"Unidad de Transparencia

"D^a [nombre de tercera persona], doctora en derecho, funcionaría de administración local con habilitación de carácter nacional, subescala secretaria, categoría superior y secretaria general de Ilustre Ayuntamiento de San Roque, en relación al asunto de referencia emite el siguiente

"Informe

"Asunto: Solicitud de derecho de acceso a la información formulada por D. [nombre del representante de la entidad reclamante] en representación del Club Ciclista Los Dalton, mediante escrito con RGE no 2020-E-RE-3067 de fecha 25/07/2020.

"En relación al asunto de referencia, visto que ha trasladado la solicitud de información y habiéndose recibido respuesta del Departamento de Intervención de Fondos, dicha información deberá ser puesta a disposición del solicitante en aplicación de lo dispuesto en los artículos 12 y siguientes de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, así como con lo dispuesto en los artículos 24 y siguientes de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía."

"Visto lo dispuesto en los artículos 12 y siguientes de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, así como con lo dispuesto



en los artículos 24 y siguientes de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

“Por todo lo expuesto, acuerdo:

“Único.- Dar traslado a D. *[nombre del representante de la entidad reclamante]* en representación del Club Ciclista Los Dalton de la documentación que se adjunta al presente Decreto.

“En San Roque, firma el Sr. Alcalde del Ilustre Ayuntamiento de San Roque y la Sra. Secretaria General.”

Consta en el expediente remitido, la acreditación de la notificación del Decreto 2020-5312, antes transcrito, en el que se ofrece la información solicitada, practicada mediante comparecencia en sede electrónica por el interesado el 4 de diciembre de 2020.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La competencia para la resolución de la reclamación interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48.1. b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, LTPA).

Segundo. En primer lugar, respecto a la pretensión del interesado contenida en la solicitud referida a que “se apruebe en su totalidad y con urgencia nuestra solicitud de subvención directa”, concurre una circunstancia que impide que este Consejo pueda entrar a resolver el fondo del asunto.

Resulta imprescindible que la petición constituya “información pública” a los efectos de la legislación reguladora de la transparencia. Concepto que, según establece el artículo 2 a) LTPA, se circunscribe a “los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguna de las personas y entidades incluidas en el presente título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”.

A la vista de esta definición, es indudable que la pretensión del reclamante resulta por completo ajena a esta noción de “información pública”, toda vez que con la misma no se persigue acceder a documentos o contenidos que previamente obren en poder del órgano reclamado -como exige el transcrito art. 2 a) LTPA-, sino solicitar que se apruebe una



solicitud de subvención directa a la asociación ahora reclamante. Se nos plantea, pues, una cuestión que, con toda evidencia, queda extramuros del ámbito objetivo delimitado en la LTPA y que manifiestamente escapa de la esfera competencial de este Consejo, por lo que bajo el prisma de la LTPA no procede sino inadmitir la reclamación en lo que a este punto se refiere.

Tercero. Asimismo solicitaba el Club conocer determinada información referida a la “cuantía económica exacta con la que el Ayuntamiento de San Roque copatrocinará el 49 Torneo Internacional Mansión de Santa María Polo [...]”.

En virtud del artículo 24 LTPA, todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública sin más limitaciones que las contempladas en la Ley. Esto supone que rige una regla general de acceso a la información pública, que sólo puede ser modulada o limitada si se aplican, motivadamente y de forma estricta, alguno de los supuestos legales que permitan dicha limitación.

Entre la documentación aportada junto con el informe a este Consejo consta notificación del Decreto por el que se concede la información solicitada al interesado, de fecha 4 de diciembre de 2020, sin que la persona haya puesto en nuestro conocimiento ninguna disconformidad respecto de la respuesta proporcionada. Considerando, pues, que el propósito de obtener la información ha sido satisfecho y que se ha visto cumplida la finalidad de la transparencia de la información prevista en la LTPA, este Consejo no puede por menos que declarar la terminación del procedimiento de la reclamación por desaparición sobrevenida de su objeto.

En virtud de los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos citados se dicta la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero. Inadmitir la reclamación interpuesta por Club Ciclista Los Dalton, representado por XXX, contra el Ayuntamiento de San Roque (Cádiz) por denegación de información pública, respecto a la pretensión contenida en el Fundamento Jurídico Segundo.

Segundo. Declarar la terminación del procedimiento derivado de la reclamación presentada por por el Club Ciclista Los Dalton, representado por XXX, contra el Ayuntamiento de San Roque (Cádiz) por denegación de información pública, respecto a las pretensiones contenidas en el Fundamento Jurídico Tercero.



Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Jesús Jiménez López

Esta resolución consta firmada electrónicamente